



| | | | | |
|--|---|--|---|-----------------------------------|
|  | COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS | |  | |
| | Fecha de Elaboración 2011-04-07 | Fecha Última Modificación 2017-02-16 | | Tipo de Documento: FORMATO |
| | | | | Código: 51.29.02.01 |
| | | | Versión 05 | |

830.16.01.07726.18

Yopal, 24 de mayo de 2018

Señor: (a)

GLADIS ASTRID RESTREPO ZAPATA

Dirección de Notificación: CALLE 56 NO 32-15

Teléfono: 3132939207

Código de Usuario 1131220

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR 21271

NOTIFICACION POR AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. - E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación Núm. 830.16.01.06839.18, respuesta emitida para la PQR del 07 de mayo de 2018, por medio del cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **GLADIS ASTRID RESTREPO ZAPATA** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del citado código, se procede a notificar la decisión a través del presente aviso.

Se advierte que en contra de este acto administrativo, procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el suscriptor o usuario debe acreditar el pago de las sumas adeudadas que no han sido objeto de reclamación.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.


WHILFREDO VIANCHA CORREDOR
 TECNÓLOGO APOYO JURÍDICO



Anexo: oficio No. 830.16.01.06839.18

GESTION DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copia 1: Archivo Serie Documental

7676

| | | | | |
|--|--|---|--|----------------------------|
|  | COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS | |  | |
| | Fecha de Elaboración 2011-04-07 | Fecha Última Modificación 2017-02-16 | | Tipo de Documento: FORMATO |
| | | | | Código: 51.29.02.01 |
| | | Versión 05 | | |

830.16.01.06839.18
Yopal, mayo 07 de 2018.

NO USUARIO SE
LLAMO VIA CELULAR
Y SE VA A SISTEMA
CORREO DE VOZ

Señora:
GLADIS ASTRID RESTREPO ZAPATA
Dirección del Predio: Carrera 23C-35 Esquina Casa 183
Dirección de Notificación: Calle 56 No. 32-15
Teléfono: 3132939207
Código de Usuario: 1131220.
Ciudad.

15 mayo 2018

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO INTERNO EAAAY EICE ESP NÚM. 2018202086 – PQR No. 21271.

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cordial saludo;

En atención a la comunicación de la referencia, a través de la cual usted solicitó la suspensión inmediata de los servicios prestados por la empresa, al predio ubicado en la Carrera 23C-35 Esquina Casa 183 de esta ciudad, la EAAAY EICE ESP se permite responder en los siguientes términos:

El día 19 de abril de 2018, se realizó visita técnica al predio, se pudo evidenciar que este fue demolido, se encontró con el servicio cortado y sin medidor instalado.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994, el cual indica, que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, pueden dar por terminado el contrato de prestación de los servicios públicos, por demolición del inmueble, sin perjuicio de los derechos que corresponden a las ESP, respecto de pagos no realizados.

Dadas las circunstancias operativas del servicio y en vista que el predio fue demolido, toda vez que correspondía a un asentamiento, la EAAAY EICE ESP procede a dar por resuelto el contrato para la cuenta identificada con el código de usuario número 1131220, de conformidad con la normatividad citada.

Revisado el sistema de información comercial de la empresa, se evidencio que el predio no presenta morosidad, por lo cual la EAAAY, ACCEDIÓ A LA DESACTIVACIÓN EN EL SISTEMA COMERCIAL, los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.



Empresa de Acueducto,
Alcantarillado y Aseo de Yopal
E.I.C.E.-E.S.P.
NIT. 844.000.755-4

COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Ultima Modificación
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.02.01

Versión 05

830.16.01.06839.18

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,



VÍCTOR HUGO CAMARGO MANRIQUE
Director Comercial EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Fabio Alberto Tarache Tuay / Tecnólogo. Apoyo. PQR. *Fat*
Revisó: Freddy Alexander Larrota Cantor/Profesional PQR. *F*

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora del recibido: _____

Nombre de quien recibe: _____

Cédula de Ciudadanía No.: _____

Firma de quien recibe: _____